



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2003/L.31
10 de diciembre de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
19º período de sesiones
Milán, 1º a 9 de diciembre de 2003
Tema 4 a) del programa

MECANISMO FINANCIERO DE LA CONVENCION

FONDO ESPECIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Propuesta de la Presidencia del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 19º período de sesiones, examinó el siguiente proyecto de decisión y lo remitió a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones para que adoptara las medidas correspondientes:

Proyecto de decisión .../CP.9

**Nueva orientación para la entidad encargada del funcionamiento del
mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del
Fondo especial para el cambio climático**

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 y el artículo 11,

Recordando además sus decisiones 4/CP.7, 5/CP.7, 7/CP.7 y 7/CP.8,

Tomando conocimiento de las opiniones de las Partes sobre los programas, actividades y medidas de carácter prioritario que han de financiarse con cargo al Fondo especial para el cambio climático,

Destacando la importancia de la financiación bilateral y multilateral para apoyar la ejecución de los programas, actividades y medidas en la esfera del cambio climático,

[*Observando* que el Fondo especial para el cambio climático apoya la aplicación de la Convención, contribuye a los objetivos de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y a los objetivos de desarrollo del Milenio, así como a la integración de las consideraciones relativas al cambio climático en las actividades para el desarrollo,]

1. *Decide* que:

a) El Fondo especial para el cambio climático debe servir de catalizador para obtener recursos adicionales de fuentes bilaterales y otras fuentes multilaterales;

b) Las actividades que han de financiarse deben ser impulsadas por los países, eficaces en función de los costos y deben integrarse en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y reducción de la pobreza;

c) Las actividades de adaptación para hacer frente a las repercusiones adversas del cambio climático deben tener la máxima prioridad en la financiación;

d) La transferencia de tecnología y las actividades conexas de fomento de la capacidad serán también esferas esenciales para la obtención de recursos del Fondo especial para el cambio climático;

2. *Decide además* que la ejecución de las actividades de adaptación contará con el apoyo del Fondo especial para el cambio climático, teniendo en cuenta las comunicaciones nacionales [o] [y] los programas nacionales de adaptación y otra información pertinentes, e incluirá lo siguiente:

a) La ejecución de actividades de adaptación, cuando se disponga de suficiente información que justifique esas actividades, por ejemplo en las esferas de la gestión de los

recursos hídricos, la ordenación de las tierras, la agricultura, la salud, el desarrollo de infraestructura, los ecosistemas frágiles, entre ellos los ecosistemas montañosos, y la ordenación integrada de las zonas costeras;

b) El mejoramiento de la vigilancia de las enfermedades y los vectores afectados por el cambio climático, y los sistemas conexos de previsión y alerta temprana y, en este contexto, el mejoramiento del control y la prevención de enfermedades;

c) El fomento de la capacidad, en particular la capacidad institucional, para la adopción de medidas preventivas, la planificación, la preparación para casos de desastre relacionados con el cambio climático y la gestión de éstos, incluida la planificación de emergencia, especialmente para sequías e inundaciones en zonas propensas a fenómenos meteorológicos extremos;

d) El fortalecimiento de los centros y las redes de información nacionales y regionales existentes y, en caso necesario, el establecimiento de éstos para reaccionar rápidamente ante fenómenos meteorológicos extremos, utilizando en el mayor grado posible la tecnología de la información;

3. *Decide asimismo* que los recursos del Fondo especial para el cambio climático se utilizarán para financiar los programas actividades y medidas y de transferencia de tecnología que sean complementarios a los que se financian con cargo al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, teniendo en cuenta las comunicaciones nacionales o cualquier otro documento pertinente de conformidad con la decisión 4/CP.7 y su anexo en el que figura el Marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, en las esferas prioritarias siguientes:

a) La aplicación de los resultados de las evaluaciones de las necesidades tecnológicas;

b) La información tecnológica;

c) El fomento de la capacidad para la transferencia de tecnología;

d) Los entornos favorables;

4. [*Decide asimismo* que los recursos del Fondo especial para el cambio climático podrán utilizarse para financiar las actividades que se mencionan en el párrafo 2 c) y d) de la decisión 7/CP.7, que sean complementarias a las que se financian con los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con recursos bilaterales y multilaterales, cuando la Conferencia de las Partes decida cuáles programas, actividades, y medidas tendrán prioridad en la financiación de esas esferas;]

4 bis. [*Decide asimismo*, que las actividades que se mencionan en el párrafo 2 c) y d) de la decisión 7/CP.7 se financiarán también con cargo al Fondo especial para el cambio climático cuando los programas, actividades y medidas de carácter prioritario en la financiación de esas esferas se determinen con más precisión en el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;]

5. *Pide* a la entidad encargada del funcionamiento del Fondo que disponga lo necesario para que se pueda tener acceso rápido al Fondo especial para el cambio climático conforme a las prácticas vigentes en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, teniendo en cuenta la necesidad de obtener recursos suficientes para la ejecución de los programas, actividades y medidas admisibles;

6. *Invita además* a la entidad encargada del funcionamiento del Fondo a que tome las disposiciones necesarias para movilizar recursos que permitan poner en marcha el Fondo sin demora;

7. *Pide* a la entidad a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra* que incluya en su informe a la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones las medidas concretas que haya adoptado para aplicar la presente decisión.
